



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01101-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLONIA
DEMANDADO: GABRIEL SANTIAGO LEONES HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago de la obligación, como también se observa auto que inadmitió la demanda sin memorial de subsanación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
BARRANQUILLA, MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago de la obligación, sin embargo no acreditó el pago de esta, tal como lo establece el artículo 312, del C.G.P., que dice que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Por otra parte, observa esta agencia judicial que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, el proceso de la referencia fue inadmitido por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se evidencie anexo al expediente memorial de subsanación, razón por la cual procede el despacho a rechazar la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con el artículo 461 el C.G.P.,

RE S UELVE:

1. Niéguese la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.
2. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese la presente diligencia, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ

CARLOS RAUL ROCHA PABA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5687cbcbea3e3001413dcd95b3be71fb4a88455be0c21ba41ff9128755e01b6**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>